



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 414-2019- A/MPR

Rioja, 25 de SETIEMBRE del 2019.

VISTO:

La Solicitud S/N de fecha 15.08.2019, con Registro N° 9926; Informe Técnico N° 025-2019-PCA/MPR de fecha 19.08.2019; Informe N° 362-2019-GDS/MPR de 21.08.2019; Informe N° 424-2019-GM/MPR de 22.08.2019; y la disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 539-2019-A/MPR, de fecha 23.08.2019; se emite el acto resolutorio correspondiente; Informe N° 042-2019-PCA/MPR, de fecha 19.09.2019; Informe N° 466-2019-GDS/MPR, de fecha 24.09.2019 y la Nota de Coordinación N° 235-2019-GM/MPR, de fecha 24.09.2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, de acuerdo a las Leyes N° 27470 y 27712, el Programa de Vaso de Leche es un programa de apoyo social alimentario que implementa el Estado a través de las municipalidades en el ámbito nacional, dirigido a los grupos sociales más vulnerables de mayor depresión socio – económico;

Que, las Municipalidades son los Órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, representan a sus Asociaciones y fomentan el bienestar comunal, el desarrollo integral y armónico de las circunstancias de la jurisdicción, por lo que en los artículos 9° inc. 34, Art 73° y Art 74° de la misma ley, señala que la competencia Administrativa y participación comunal, faculta a las Municipalidades promover y organizar conforme a la Ley de Participación en los Comedores Populares Autogestionarios;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ley N° 25307, "se declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centro Materno Infantil y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos"; asimismo, de acuerdo al Artículo 4° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-2001-PCM, "el Estado reconoce la existencia legal de las organizaciones sociales de base y les otorga personería jurídica de derecho privado de acuerdo al procedimiento descrito en el citado Reglamento", y;

Que, en concordancia con las normas descritas en el párrafo anterior, el Reglamento de la Ley N° 27731, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2003-MIMDES, regula la participación de los clubes de Madres, Comedores Populares Autogestionarios y otras Organizaciones Beneficarias a través de comités de Coordinación y Apoyo a la gestión y fiscalización de los Programas de Apoyo Alimentario, a cargo del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2016-MIDIS, establece funciones que corresponden al Gobierno Nacional, Gobiernos Locales y organizaciones que participan en el Programa de Complementación Alimentaria;

Que, el Artículo 18° de la RM N° 167-2016-MIDIS de fecha 27 de Julio del 2016 que aprueba el Reglamento de la Modalidades del Programa de Complementación Alimentaria –PCA, establece las características deben contener las resoluciones relacionadas a la gestión del PCA;

Que, hecho el análisis respectivo de la documentación presentada, verificando in situ la existencia del referido Comedor Popular se llega a la conclusión que cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, así como de lo establecido en la RM N° 167-2016-MIDIS;

Que, con fecha 23 de Julio del 2019, se conformó la Junta Directiva del Comedor Popular "NIÑOS FELICES" tal como se consta en el Acta de Elección respectiva; el Informe Técnico N° 025-2019-PCA/MPR, de fecha 19 de Agosto del 2019, en donde el Jefe del Área del Programa Complementario Alimentario (PCA) dependiente de la Gerencia de Desarrollo Social emite opinión favorable de reconocimiento a la Nueva Junta Directiva;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el numeral 6) del Artículo 20° concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECONOCER, al Comedor Popular “**NIÑOS FELICES**”, del Distrito de Pardo Miguel - Naranjos, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín con los siguientes datos de identificación:

- **Código de Identificación** : 2208050007
- **N° Beneficiarios** : 63
- **Modalidad** : COMEDOR POPULAR.
- **Inversión Presupuestal Aprox.** : S/. 11,832.91
- **Tipo de Ración** : Raciones Crudas.

ARTÍCULO 2°: RECONOCER, por el periodo de dos (02) años de vigencia a partir de la fecha de su reconocimiento que se efectúa en mérito a la presente Resolución a la nueva Junta Directiva del Comedor Popular “**NIÑOS FELICES**” ubicado en el del Distrito de Pardo Miguel - Naranjos, Provincia de Rioja, Departamento de San Martín, conformado de la siguiente manera:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI
01	PRESIDENTA	ESMERALDA MENDOZA LINARES	01048251
02	VICE PRESIDENTA	MARÍA ELISA HUARIPATA TACULI	46012394
03	SECRETARIA	ESMILA PÉREZ FERNANDEZ	42372451
04	TESORERA	JUANA ESTILITA MERA BALCÁZAR	01038594
05	FISCAL	MARIA TOMASA DÁVILA AHUMADA	27438450
06	VOCAL	CLARA OLIVERA TAPIA	80249702
07	SEC. ALMACENERA	MATILDA DELGADO URIARTE	44049303

ARTÍCULO 3°: DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 357-2019-A/MPR, de fecha 26 de Agosto del 2019, así como todo acto administrativo o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social y demás áreas administrativas.

ARTÍCULO 5°: AUTORIZAR, al responsable de la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Admín y Fin.
 - * Gerencia de Desarrollo Social
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.